



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0112

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS JOSE URIBE CAMARGO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00125-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-097 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-502 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-097 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-502 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0112

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CASTRO BARROS
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00126-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-107 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-503 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-107 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-503 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0113

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE TRINIDAD CORONADO PEREZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00127-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-103 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-504 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-103 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-504 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0114

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL CHAMORRO TORO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00128-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-113 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-505 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-113 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-505 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0115

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALBERTO TURIZO VERGARA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00129-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-090 del 18 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-506 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-090 del 18 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-506 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0116

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NEIVER MARTINEZ VEGA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00130-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-115 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-507 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-115 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-507 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0120

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO CORTINA OROZCO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00138-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-114 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-518 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-114 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-518 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora YOJAINA YANETH BARROS VELASQUEZ contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, informando que, la entidad fue notificada en la fecha del 1 de septiembre de 2022 y está contesto en la fecha del 15 de septiembre, es decir, dentro del término legal, atendiendo a que, esta vencía en la fecha del 19 de ese mismo mes y año. Por otro lado, le informo que, el apoderado del actor presento reforma de la demanda en la fecha 20 de septiembre de 2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0103

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YOJAINA YANETH BARROS VELASQUEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00134-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, fue notificada en debida forma y este arrió su contestación para la fecha del 15 de septiembre de 2022, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal. Además de ello, se observa dentro del escrito que se propone solicita como excepción previa que se integre a este contradictorio a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de manera, que se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral, por lo que se integrarán al presente contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario. Así pues, que una vez vencido el término que trata dicha norma, se procederá a lo que en derecho corresponda.

En cuanto a la reforma de la demanda, aprecia esta judicatura que esta cumple con las exigencias del artículo 28 del CPT y SS, por lo que se accederá a ella, así las cosas, este despacho judicial;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, para que actúe en el término y para los efectos del poder general conferido por la representante legal de la entidad, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte vinculada, a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, al correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto, lo cual se

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

CUARTO: TENER POR REFORMADA LA DEMANDA, presentada por la abogada LILIA ROSA GÓMEZ CELEDÓN.

QUINTO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a PORVENIR S.A, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, y de manera unificada dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eolzi_Ptk7RAjLEBvIR-JEsBmyDYyyVrOR2sg6xvG5hzlQ?e=5DLakA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0117

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NEIVER MARTINEZ VEGA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00135-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-105 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-515 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-105 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-515 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0118

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER PEREZ NIEVES
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00136-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-096 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-516 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-096 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-516 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0119

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JHON GIL BOYA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00137-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-102 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-517 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-102 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-517 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0104

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON SALAZAR CHAMORRO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00114-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-117 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-495 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-117 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-495 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, proferida por este despacho judicial, mediante el cual se confirmó en todas sus partes. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0100

REFERENCIA:

Clase:	Proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical
Demandante:	BANCAMIA
Demandado:	HEIDI REDONDO BERMUDEZ
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2020-00123-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 25 de enero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación y grado de consulta contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, proferida por este despacho judicial, mediante el cual se confirmó en todas sus partes. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0102

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ORTEGA JIMENEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00239-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE;

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral del asunto, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0102

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral

Demandante. JOSUE FONSECA ORTIZ

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,

Radicado. No. 44-001-31-05-001-2021-00023-00.

El señor JOSUE FONSECA ORTIZ, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de las costas procesales de ambas instancias.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 13 de octubre de 2021 y la providencia del 15 de octubre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS SA, y a favor del demandante JOSUE FONSECA ORTIZ.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y actualmente exigible a favor del señor JOSUE FONSECA ORTIZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Agencias en derecho de primera instancia por valor de \$3.634.104.00, en contra de PORVENIR S.A.
- b) Agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$500.000.00, en contra de PORVENIR S.A.
- c) Agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$500.000.00, en contra de COLPENSIONES.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora BETSABE MOSCOTE GIL y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por el siguiente concepto y valor:

- a) Agencias en derecho de primera instancia por valor de \$3.634.104.00, en contra de PORVENIR S.A.
- b) Agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$500.000.00, en contra de PORVENIR S.A.
- c) Agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$500.000.00, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas a pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES, al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para que conteste la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor DANNY DE JESUS PINTO VANEGAS contra ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA informando que, nos correspondió por reparto del 03 de marzo de 2023, la presente demanda, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0097

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DANNY DE JESUS PINTO VANEGAS
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00038-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor DANNY DE JESUS PINTO VANEGAS contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA., teniendo en cuenta el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, al email notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co y/o oficinajuridica@esehospitalsantateresadibulla.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TENGASE al profesional del derecho LUIS EDUARDO TORO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.081.412 de Riohacha y T.P. No 102.735 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

QUINTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico torotoroluis@hotmail.com y danpiva074@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p>WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario</p>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor NEFER MARTINEZ PUSHAINA contra BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION, informando que nos correspondió este expediente por reparto de fecha 7 de marzo de 2023, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0098

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NEFER MARTINEZ PUSHAINA
DEMANDADOS:	BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00040-00

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor NEFER MARTINEZ PUSHAINA contra BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION a través de su correo electrónico legal@xcol.co - emerson.borda@xcol.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



CUARTO: TENGASE al doctor ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.201.864 y T.P. No. 296.472 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y paralos efectos conferidos en el memorial.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los correos electrónicos sintrasales2016@gmail.com y grupojuridicoempresarial@gmail.com, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora YINNYS OLIDYS CABRALES MIELES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., informando que la demanda de la referencia fue presentada el día 8 de marzo de 2023, encontrándose pendiente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No 0099

Referencia.	
Clase de proceso.	Ordinaria Laboral
Demandante.	YINNYS OLIDYS CABRALES MIELES
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado.	No. 44-001-31-05-001-2023-00041-00.

En atención al informe secretarial, entrará el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla – atlántico, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 6o del Código de Procedimiento Laboral, establece: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la Administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

A su vez la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante sentencia proferida dentro del Expediente 31002 de 2006, sostiene “Para el caso de la Seguridad Social Integral, también se determina la competencia por el lugar de reclamación administrativa del correspondiente derecho”. En coherencia con criterio sentado en el auto AL5205 de 2021. Lo anterior en concordancia con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. En efecto, tal artículo señala:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.
En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

De esta manera es claro que el agotamiento de la reclamación administrativa de la entidad pública debe presentarse para que esta tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los actos que esta misma genera, y las partes puedan arreglar sus conflictos, y sin necesidad de llegar a un proceso, lo cual es un poder de autotutela. Además, la misma ley ha señalado

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



que cumple doble función, por una parte, es un requisito de procedibilidad, lo que significa que no se puede acudir a la vía judicial sin antes agotar ese procedimiento; y por otro lado, se convierte en un factor de competencia territorial para el Juez Laboral donde se haya presentado la misma.

En esa misma línea, como quiera que pueden presentarse inconvenientes para determinar la competencia en materia de seguridad social, es en el caso concreto se logra percibir que la reclamación administrativa fue realizada en la ciudad Barranquilla-Atlántico, acorde con el sello de recibido visible a página 31 de la demanda, lo que por ende, conlleva a considerar a este despacho, que el competente para conocer de la demanda radicaría o en el domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, por lo que se estima que el competente por el lugar donde se realizó la reclamación del respectivo derecho, es en el juez laboral del circuito de Barranquilla-Atlántico, por lo que este despacho debe remitirla por competencia a los juzgados mencionados con anterioridad, más no en esta territorialidad.

En consecuencia, a la anterior consideración, este Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de competencia territorial de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente para su reparto entre los Jueces laborales del Circuito de Barranquilla - Atlántico, mediante la Oficina de Apoyo Judicial de tal distrito (o quien haga sus veces), para el reparto. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del C.G del P, y evitar dilaciones.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE;

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de competencia territorial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital a la Oficina de Apoyo Judicial de tal distrito (o quien haga sus veces), para su reparto entre a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla– Atlántico.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por CARLOS PEÑARANDA MENDOZA contra LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE Riohacha, informando que las entidades fueron notificadas a través de sus emails en las fechas del 17 de febrero de 2023 y estas no contestaron la demanda dentro del término legal. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0101

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CARLOS PEÑARANDA MENDOZA
DEMANDADO:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2017-00020-00.

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada a través del email notificacionesjudiciales@riohacha-laquajira.gov.co y proactivaf@gmail.com, en la fecha del 17 de febrero de 2023, de conformidad a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero estas se abstuvieron de proponer excepciones, en consecuencia, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., se procede a dictar sentencia de plano.

El señor CARLOS PEÑARANDA MENDOZA, actuando mediante apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, el reconocimiento y pago por acreencias laborales, por los siguientes concepto y valores: CESANTÍAS, por valor de \$6.087.557; INTERESES DE CESANTÍAS, por valor de \$229.421; PRIMA DE SERVICIOS, por valor de \$1.929.107; VACACIONES, por valor de \$914.950; AUXILIO DE TRANSPORTE, por valor de \$2.464.504; POR CONCEPTO DE SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO por valor de \$13.441.109; SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS EN UN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, por valor de \$20.293.300; INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, por valor de \$23.717.252; SANCIÓN POR NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, a razón de \$22.981 diarios contados a partir del 20 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales adeudadas al actor lo que a la fecha de 18 de junio de 2019 fecha de la sentencia arrojo la anterior indemnización moratoria, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA a razón de \$22.981 diarios contados a partir del 19 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre del 2022 (1.243 días), lo que a dicha fecha asciende a la suma de \$28.562.383 y más las costas o agencias en derecho de primera Instancia, por valor de \$4.389.010 y debidamente ejecutoriados y más las costas procesales que se llegaren a causar.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa", ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicán de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor CARLOS PEÑARANDA MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación y grado de consulta contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2022, proferida por este despacho judicial, mediante el cual se confirmó en todas sus partes. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0103

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIECER MOLINA ZARATE
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00236-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE;

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que la parte actora subsano el defecto advertido en auto anterior (16-2-2023), por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0096

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: ELMIS FANITH MOLINA BRITO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES.

RADICADO No. 440013105001-2023-00026-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ELMIS FANITH MOLINA BRITO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico hpalmezano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ENDIN RAFAEL QUINTERO BERMUDEZ contra F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S, SALUD TOTAL E.P.S S.A., informando que, nos correspondió por reparto del 27 de febrero de 2023, la presente demanda, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0095

Ref.	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ENDIN RAFAEL QUINTERO BERMUDEZ
DEMANDADOS:	F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S, SALUD TOTAL E.P.S S.A.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00033-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).



Observa el despacho que, para la fecha del 8 de marzo de 2023, fue arrimado un memorial de poder especial, conferido a la doctora ROSA ISABEL VARGAS, la cual fue adjuntado al expediente con posterioridad a la presentación de la demanda ante la oficina de apoyo judicial, la cual ocurrió en la fecha del 27 de febrero, sin embargo, no se aprecia ni se aporta prueba física constancia alguna de la remisión de dicho documento a las partes demandadas, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de su rechazo.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.082.899.565 de Santa Marta, y T.P. No 253.998 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), y del numeral segundo (2°) de la providencia del treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de EDWIN GONZALES ESTRADA, fijadas en primera instancia, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00).
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de EDWIN GONZALES ESTRADA, fijadas en primera instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.000.000.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$1.200.000.00.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0100

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ordinario Laboral
Demandante. EDWIN GONZALES ESTRADA
Demandados. VIGINORTE LTDA.
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00163-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 28 de febrero de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0096

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: EDGAR DARIO RIOS PUSHAINA
DEMANDADO: BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA
RADICADO No. 440013105001-2023-00034-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que algunos folios de los anexos de la demanda están en un tamaño grande y otros pequeños, por ende, esto dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentarlo debidamente digitalizado, so pena de rechazo.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 28 de febrero de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0097

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SIERRA LOPEZ
DEMANDADO: BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA
RADICADO No. 440013105001-2023-00035-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que algunos folios de los anexos de la demanda están en un tamaño grande y otros pequeños, por ende, esto dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentarlo debidamente digitalizado, so pena de rechazo.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 1 de marzo de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0098

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: ROBERT ARTURO FONSECA
DEMANDADO: BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA
RADICADO No. 440013105001-2023-00036-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que algunos folios de los anexos de la demanda están en un tamaño grande y otros pequeños, por ende, esto dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentarlo debidamente digitalizado, so pena de rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 1 de marzo de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0099

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: WALTER SEGUNDO MARTINEZ MENDEZ
DEMANDADO: BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA
RADICADO No. 440013105001-2023-00037-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que algunos folios de los anexos de la demanda están en un tamaño grande y otros pequeños, por ende, esto dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentarlo debidamente digitalizado, so pena de rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación y grado de consulta contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, proferida por este despacho judicial, mediante el cual se confirmó en todas sus partes. Por otro lado, le informo que se arrió al plenario renuncia de poder del apoderado de la entidad demandada, el abogado EDWIN FLOREZ ARIZA. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0101

REFERENCIA:

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante. THAIRIT MOSCOTE MARIN
Demandado. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DE CAPRECOM EN LIQUIDACION.
RADICACION No. 440013105001-2017-00117-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA, como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DE CAPRECOM EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el +apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0105

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	RAFAEL AGUAS GALINDO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00115-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-120 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-496 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-120 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-496 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0106

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	FELIX OLIMPO MENCO ARZUAGA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00116-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-089 del 18 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-497 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-089 del 18 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-497 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0107

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00117-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-090 del 18 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-498 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-090 del 18 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-498 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0109

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JAINER ENRIQUE ACUÑA ALTAMAR
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00118-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-100 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-499 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-100 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-499 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0110

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NAIMER SIERRA SUAREZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00118-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-121 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-500 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-121 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-500 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0111

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL AYALA CARRILLO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00120-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-106 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-501 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-106 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-501 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
014 del 16 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.